

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210027100**

Rest

Estando el presente proceso para resolver sobre su admisión, y como quiera que conforme a la regla establecida en el numeral 6º del art 26 del CGP, en los procesos relacionados a tenencia por arrendamiento se determina su cuantía de la operación aritmética resultante del valor de la renta actual por el termino de duración del contrato arrendaticio, que para el caso al tratarse de un contrato pactado en UVR, siendo el valor de esta unidad para la fecha de la presentación de la demanda 283,1989 UVR y el tiempo de duración del contrato 360 meses, se refleja una suma de 101.951,604 UVR equivalente a \$28.901.151,04 importe que no supera la cantidad de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en virtud de lo anterior este Despacho no es competente para conocer de este asunto por el factor de cuantía conforme al Art 25 del C.G.P., en consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de la referencia.

SEGUNDO: Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad.

TERCERO: Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos por el canal pertinente. COMUNIQUESE.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e716809c53fa5ee43c0485233154b19be18935e444efcec6f7debd124e3db2f5**

Documento generado en 06/07/2021 07:19:25 AM